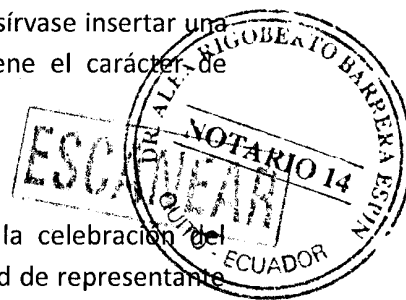


SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el siguiente PODER ESPECIAL que además tiene el carácter de PROCURADOR JUDICIAL.-

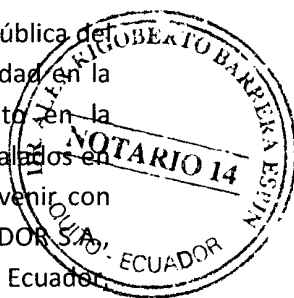


CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Compareciente para la celebración del presente poder especial el señor MICHAEL F. SHALOM, en su calidad de representante legal de la compañía de nacionalidad estadounidense denominada INTCOMEX HOLDINGS, LLC, conforme los documentos que se acompañan como habilitantes.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad estadounidense, domiciliado en la ciudad de Hollywood, Florida, Estados Unidos de América, hábil para contratar y obligarse a nombre de su representada.-

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- Mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, doctora Mariela Pozo Acosta el cuatro de octubre de dos mil e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y siete de octubre del mismo año, se constituyó la compañía INTCOMEX DEL ECUADOR S.A.- DOS.- La compañía de nacionalidad estadounidense denominada INTCOMEX HOLDINGS, LLC, es accionista de la compañía nacionalidad ecuatoriana INTCOMEX DEL ECUADOR S.A., titular y propietaria de una acción de un dólar de los Estados Unidos de América; TRES.- El artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador en su inciso primero señala que, toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar la demandas y cumplir las obligaciones respectivas; la ley Reformatoria a la Ley de Compañías ecuatoriana publicada en el registro oficial número quinientos noventa y uno del quince de mayo del dos mil nueve reformó el artículo seis antes mencionado, señalando que, las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones normativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercen ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a los dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada.

CLÁUSULA TERCERA.- PODER ESPECIAL CON EL CARÁCTER DE PROCURACION JUDICIAL.- En base a los antecedentes expuestos, la compañía de nacionalidad estadounidense denominada INTCOMEX HOLDINGS, LLC., a través de su representante legal señor MICHAEL F. SHALOM, confiere a favor del señor Paul Bergmann, ciudadano

de nacionalidad ecuatoriano con residencia actual en la ciudad de Quito, República del Ecuador, poder especial para intervenir en cualquier acto, contrato o actividad en la que sus representadas deban intervenir por cualquier causa o concepto en la República del Ecuador, para que pueda intervenir para todos los efectos señalados en el artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador; para que pueda intervenir con todos los derechos de accionista frente a la compañía INTCOMEX DEL ECUADOR S.A., así como frente a cualquier autoridad central o seccional de la República del Ecuador, principalmente la Superintendencia de Compañías y; para que pueda contestar cualquier clase de demandas, sean de carácter administrativa, judicial, arbitral, penal o de cualquier otra naturaleza así como para cumplir las obligaciones que las leyes y demás normativa ecuatoriana le impongan a las referidas compañías extranjeras en la República del Ecuador.- Se deja aclarado que el presente poder, con el carácter de procuración judicial, es válido pese a que el apoderado no tiene la calidad de Abogado en virtud de la excepción establecida en el inciso final del artículo cuarenta del Código de Procedimiento Civil que señala: " Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo la procuración judicial o comparecencia a juntas, audiencias y otras diligencias ante jueces, funcionarios o autoridades residentes en cantones o lugares en que no hubiere por lo menos cinco abogados establecidos, así como los casos de procuración proveniente del exterior. ", y siendo una procuración otorgada en los Estados Unidos de América la misma es válida; Los Mandantes conceden a su Mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, esto es, puede transigir, comprometer pleitos en árbitros, desistir de los pleitos, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.- Además, conforme la reforma indicada de la Ley de Compañías, de quince de mayo de dos mil nueve, se deja aclarado que el apoderado por ningún concepto es responsable de las obligaciones que las compañías extranjeras poderdantes tenga en la República del Ecuador .- El apoderado estará obligado a rendir cuentas a sus poderdantes en forma periódica.- El Mandatario puede delegar el presente Mandato, en todo o en parte, a una tercera persona siempre que medie una comunicación previa de los mandatarios que contenga tal autorización.- Ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de este poder a efectos de cumplir con el objeto del mandato.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de este instrumento público.-



MICHAEL F. SHALOM

Representante Legal

10 de abril del 2013

4/12/13

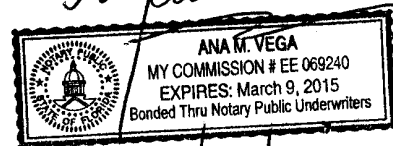
INTCOMEX HOLDINGS, LLC (EEUU)				
	Nombre y Apellidos (completos)	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio (Address)
Accionista A	Intcomex, Inc	N/A	EEUU	3505 NW 107 Ave. Miami, Florida 33178

Miami, Florida, EEUU, a 10 de abril del 2013

Certifico que este es el listado e información del accionista de INTCOMEX HOLDINGS, LLC de nacionalidad estadounidense que a su vez es accionista de la compañía ecuatoriana INTCOMEX DEL ECUADOR S.A.


Michael F. Shalom

REPRESENTANTE LEGAL DE INTCOMEX HOLDINGS, LLC



4/12/13



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Esperanza Lopez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Eleventh day of April, A.D., 2013

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2013-44471

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Ken Retzner

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

TRADUCCIÓN DE HOJA No. 1

“ESTADO DE FLORIDA

SECRETARIA DEL ESTADO



APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América
- El presente documento público
2. Ha sido firmado por Esperanza Lopez.
3. Quien actúa en calidad de Notario Público, Estado de Florida.
4. Lleva el sello/ sello de Notario Público, Estado de Florida.

CERTIFICADO

5. En Tallahassee, Florida.
6. El día 11 días de Abril 2013.
7. Por Secretaría del Estado, Estado de Florida.
8. No. 2013-44471.
9. Sello/Estampa.
10. Firma. Secretario del Estado

Existe un sello dorado al lado izquierdo que dice:

“El gran sello del estado de Florida”